



Expediente: **SCQ-132-0013-2025**  
Radicado: **AU-00993-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **12/03/2025** Hora: **14:10:30** Folios: **1**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante queja con radicado SCQ-132-0013-2025 del 08 de enero del 2025, en la cual se denunció "SE VIENE PRESENTANDO UNA DEFORESTACION MASIVA POR TALA DE ARBOLES Y MOVIMIENTO DE TIERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION; AFECTANDO EL ACUEDUCTO VEREDA" en la vereda el Cerro del municipio de San Carlos.
2. Que mediante oficio con radicado CS-01267-2025 del 27 de enero del 2025, me requirió al señor **JUAN GUILLERMO MUÑOZ**, para que cumpliera unas obligaciones.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 20 de febrero de 2025, generándose el Informe Técnico IT-01401-2025, del 05 de marzo del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES

Otras situaciones encontradas en la visita: Se realizó visita técnica de control y seguimiento en compañía del señor Juan Guillermo Ríos Muñoz como infractor, verificando la siembra de los árboles de las especies Guayacán amarillo, Campanó y Magnolio, ya que el día de la visita técnica de atención a la queja no se encontraba en su predio para atender la queja formulada en su contra.

### 26. CONCLUSIONES

*El señor Juan Guillermo Ríos Muñoz ha dado cumplimiento a lo estipulado en el informe técnico Radicado IT-00367- 2025 del 20 de enero de 2025, por lo tanto, el asunto referente a la queja formulada Radicado SCQ-132-0013-2025 del 8 de enero de 2025 puede ser archivado*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".



Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que, en atención a lo anterior, acogiendo el informe técnico IT-01401-2025 del 05 de marzo del 2025, y teniendo en cuenta que la interesada no solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número SCQ-132-01401-2025

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente N.**SCQ-132-01401-2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO MUÑOZ**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

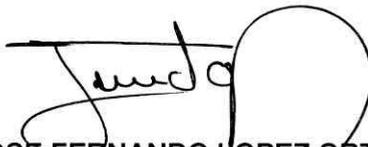
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente: SCQ-132-0013-2025**

Proyectó: Sara Giraldo

Fecha: 11/03/2025

Asunto: Archivo de Expediente.